



Rad. 2015-00339

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte demandada ha solicitado que se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”, Es de Advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Diciembre 01 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: **76-111-40-03-001-2015-00339-00**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS**

DEMANDADO: **KATHERINE RODRIGUEZ CARDONA**

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2715

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega solicitud del apoderado Judicial de la parte demandante, mediante el cual pretende que proceda sobre la terminación del presente, bajo el sustento que el mismo lleva más de un año y 7 meses sin impulso procesal, sostiene que la última actuación realizada fue el requerimiento al pagador del ejército el día 10 de marzo del 2021.

Revisado el plenario en aras de verificar lo expuesto por el petente, y determinar la procedencia de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P., se verifica que en el presente proceso la demandada se encuentra notificada de manera personal el día 25 de agosto del 2015 y que posterior a ello se emitió el auto que ordena seguir adelante la ejecución, además de haberse practicado liquidación de costas y crédito.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y de conformidad al literal b de la norma en mención que indica: “...***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...***” (Negrilla y cursiva fuera del texto). Con este término requisito que contempla la norma, nos permite concluir que el mismo no se encuentra cumplido en este proceso, pues la última actuación aquí surtida data del 24 de junio del 2021 mediante providencia que se solicitó que aclarara una petición a la parte actora, y posterior a ello, el 01 de agosto del presente año, mediante auto se reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandada, permitiéndonos concluir que este asunto no ha quedado sin impulso por más de dos años.

Advirtiendo que el término a que hace alusión el apoderado de la aquí demandante, sería solo aplicable para aquellos procesos en los cuales no se hubiese proferido sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.



Razón por la cual este Despacho negará la solicitud de aplicación del desistimiento tácito para el presente asunto.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto mediante apoderada Judicial por **BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS** contra la señora **KATHERINE RODRIGUEZ CARDONA**, por desistimiento tácito, dado que no se encuentra reunidos los presupuestos que establece el Art., 317 literal b del C.G.P.

Stella

NOTIFÍQUESE,

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba2c26dd1a328a83e47efba1c699ef67f77b7b070c8b863779b6cdede00cc85**

Documento generado en 15/12/2022 08:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>